



RIO NEGRO

LEY 3467

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sistemas de Prestaciones Básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad. dhesión de la Provincia a la ley nacional 24.901.

Sanción: 14/12/2000; Promulgación: 28/12/2000;
Boletín Oficial 04/01/2001

Artículo 1° - Adhiérese por la presente ley al Sistema de Prestaciones Básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, instituido por la [ley n° 24.901](#).

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial del Discapacitado, a suscribir los convenios de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas en la ley 24.901.

Art. 3° - El Consejo del Discapacitado deberá crear las Juntas de Evaluación y de Categorización y Acreditación. Asimismo deberá adoptar el nomenclador aprobado, elaborar el Programa de atención a personas carenciadas e ingresar los datos.

Art. 4° - Créase la Comisión Mixta de Seguimiento del Sistema Unificado de Prestaciones Básicas para los Discapacitados. Esta Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo Provincial del Discapacitado y la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura.

Art. 5° - Invítase a las autoridades comunales y municipales a adherir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

